



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 2 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 13 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.G.C., en nombre y representación de D.S.O., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 757/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la representante del afectado manifiesta que el día 3 de enero de 2009, mientras el afectado circulaba con el vehículo de su propiedad por la calle Practicante Antonio Henríquez, en Tenoya, al salir de una curva se encontró con diversas piedras que invadían la carretera y que procedían de

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

un muro contiguo a la misma, colisionando con ellas, lo que le produjo desperfectos por valor de 3.630,67 euros, cuya indemnización reclama.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo; asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio de referencia, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 17 de junio de 2009.

El 30 de octubre de 2009, después de haberse abierto el periodo probatorio, sin que conste en el expediente que se hubiera practicado prueba alguna, se emitió el preceptivo Informe del Servicio, afirmándose en él que la calle Practicante Antonio Henríquez pertenece a la GC-300, que forma parte de la red viaria de Interés Insular, no siendo de titularidad municipal, sino del Cabildo Insular.

El 16 de noviembre de 2009 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, ya que el Instructor considera que la calle donde se produjo el accidente, de acuerdo con el informe del Servicio de Patrimonio, no es de titularidad municipal, sino que su competencia corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria.

6. En el presente asunto y de acuerdo con lo manifestado en el informe del Servicio que obra en el expediente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de legitimación en este procedimiento.

Como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y 55 de la citada Ley 7/1985, procede que se dé traslado de la reclamación al Cabildo Insular a los efectos oportunos y, asimismo, se notifique al interesado a los fines pertinentes.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, sin perjuicio de lo expuesto en el punto 6.